

hijos que hubieran de acompañarle, que tengan derecho a la ayuda familiar en su caso.

e) Certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social.

La Comisión Fulbright entregará al Instituto de Estudios Fiscales copia de la documentación a que se hace referencia en el punto B) precedente (excluidas las traducciones al inglés), cuando ésta obre en su poder y siempre con anterioridad al inicio del período de disfrute de la beca.

#### 11. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 7 de noviembre de 1994.

#### 12. Proceso de selección y resolución de la convocatoria

La concesión de las becas a las que hace referencia la presente convocatoria se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda, el Jefe del Gabinete Técnico del Director general de la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Vocal asesor del Instituto de Estudios Fiscales responsable del programa de Becas Hacienda Pública/Fulbright.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) Prueba del idioma inglés.

b) Análisis de las memorias presentadas y los méritos de los candidatos. Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección, en la que se valorará la exposición oral del proyecto presentado y defensa de la memoria que realice el candidato, así como la relación entre el proyecto que se presenta y la actividad profesional realizada, que se realice o que vaya a realizarse por el solicitante.

Terminado el proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido en el punto tercero c) de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 12 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero); por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general de Planificación y Presupuestos, Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Subsecretario de Economía y Hacienda; el Director general del Instituto de Estudios Fiscales, procederá a la adjudicación definitiva de las becas mediante Resolución que será publicada en el «Boletín oficial del Estado». Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en avenida Cardenal Herrera Oria, 378 (edificio A), de Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

En el plazo de diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de adjudicación, los candidatos seleccionados deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Junto con la aceptación, deberán aportar certificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social; según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Contra la Resolución de adjudicación de las becas podrá ser interpuesto recurso administrativo ordinario ante el Secretario de Estado de Hacienda en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

**22617** ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Sercaman 1 Sal», número de identificación fiscal A45243474.

Vista la instancia formulada por la entidad «Sercaman 1 Sal», con número de identificación fiscal A45243474, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndose sido asignado el número 7.272 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Toledo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Toledo, 8 de julio de 1994.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Enrique Sánchez-Blanco Codornú.

**22618** ORDEN de 15 de julio de 1994 por la que se autoriza a la entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-606), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

La entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de cascos de buques o embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales y responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales números 6 y 12 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Ascat-Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en los ramos de cascos de buques o embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales y responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimo, lacustres y fluviales, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22619** *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción de la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Por Orden de 10 de julio de 1991 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), y la intervención de su liquidación por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 30 de octubre de 1991, se acordó que la comisión liquidadora de entidades aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la comisión liquidadora de entidades aseguradoras, solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Sociedad Occidental de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22620** *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad británica denominada «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P. L. C., Entidad de Seguros y Reaseguros» (E-109).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España en liquidación de la sociedad británica «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P. L. C., Entidad de Seguros y Reaseguros».

A la vista de la documentación que se adjunta a la solicitud formulada y de la Orden de 8 de marzo de 1993 por la que se revocó a la entidad la autorización administrativa para ejercer en España la actividad aseguradora, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación en España

en liquidación de la sociedad británica «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P. L. C., Entidad de Seguros y Reaseguros», con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; artículos 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22621** *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza a la entidad Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17.*

La entidad Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad Mesai, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de Defensa jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22622** *ORDEN de 16 de septiembre de 1994 por la que se autoriza a la entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales.*

La entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales número 12 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en el ramo de responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales conforme a lo establecido en el